



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14454/2017/TO1/14

RESOLUCIÓN N° 305/23.

///cepción del Uruguay, 4 de diciembre de 2023.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE FOLLONIER, SANDRA VANESA**”, Expte. N° FPA 14454/2017/T01/14, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la Incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 10/11/2023 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando la incorporación de su asistida FOLLONIER al Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el art. 56 quater de la Ley de Ejecución Penal y se le concedan las salidas allí previstas.

Afirma que desde el pasado 24 de agosto FOLLONIER se encuentra encuadrada para comenzar a gozar de los beneficios previstos en el Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el artículo 56 quater de la Ley 24.660.

Respecto a la forma en que gozará de sus salidas, solicita que se lo autorice a realizar las compras semanales en el supermercado Día sito en calle Eva Perón 1480, al Banco Entre Ríos a cobrar los beneficios sociales, al Hospital Masvernati sito en Monseñor Tavella 2000 y Centro Médico Rawson sito en Rawson 23.

Destaca que las salidas son para abastecerse de alimentos y poder utilizar su tarjeta alimentar, cobrar mensualmente en la sucursal bancaria y continuar con su tratamiento médico, ya que realiza controles en forma periódica.

Agrega que Sandra cuenta con dispositivo de control electrónico, que para efectuar salidas siempre solicita la correspondiente autorización al tribunal, cumpliendo en forma estricta con las reglas impuestas y ello se infiere de la ausencia de comunicaciones desde monitoreo toda vez que no ha



informado ningún incumplimiento y, ello tampoco surge de los informes de patronato agregados.

Refiere que la concesión de estas salidas generaría un gran estímulo para su reinserción social procurada por el régimen penitenciario de acuerdo al artículo 6 primer párrafo de la Ley de Ejecución Penal.

En definitiva solicita se la incorpore al RPL y se le autorice a concurrir al supermercado "Dia" sito en calle Eva Perón 1480 los días lunes, a la sucursal del Banco Entre Ríos sito en calle Urquiza 552 mensualmente, al Hospital Masvernati sito en Monseñor Tavella 2000 y Centro Médico Rawson sito en Rawson 23 conforme la atención médica que requiera.

II.- A su turno, en fecha 15/11/2023 la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Afirma que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 24/08/2024, por lo que está en condiciones de acceder al beneficio.

Sostiene que, en el caso se presenta la particularidad de que, si bien FOLLONIER está cumpliendo una pena, no lo hace en un establecimiento penitenciario, sino en su domicilio, pudiendo disponerse una pericia que en alguna medida los reemplace, sobre todo los informes criminológicos, los que resultan de imprescindibles a efectos de evaluar si está en condiciones de ingresar en el régimen preparatorio, y, consecuentemente, de ir tomando contacto con el medio libre progresivamente.

Agrega que las salidas que propone la Defensa exceden ampliamente los plazos previstos en la ley de ejecución de las penas para el régimen preparatorio para la libertad.

Por tales fundamentos, la fiscalía entiende necesaria la realización de una pericia que permita conocer cuál es el pronóstico de reinserción social de FOLLONIER y que también será de utilidad para que se pueda disponer de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14454/2017/TO1/14

conformidad al régimen establecido en el artículo 56 quater de la ley 24.660, para lo cual se avizoran dificultades, propias de la modalidad de ejecución dispuesta.

III.- El 23/11/2023 se agrega el informe del Patronato de Liberados y se otorga una nueva intervención al MPF.

IV.- Con fecha 24/11/2023 se presenta nuevamente el MPF, y refiere que el informe elevado por el Patronato no puede suplir el requerido en el art. 56 quater, por lo que resulta necesario contar con un informe elaborado por peritos que permitan conocer el pronóstico de reinserción de la condenada.

V.- En último término se presentó la Sra. Defensora -29/11/2023-, y sostuvo que la pericia del Patronato resulta suficiente para resolver, atento la modalidad de cumplimiento de prisión de su asistida. Entiende que resultaría sobreabundante la confección de otra pericia, más aún cuando la Sra. Follonier se encuentra encuadrada temporalmente desde el pasado 24/08/23 y han transcurrido los primeros tres meses de tratamiento individualizado establecido en el artículo 56 quater.

En relación a que las salidas exceden los plazos previstos, indica que no resiste el menor análisis, toda vez que se trata de trámites que implican concurrir al supermercado, al Banco y a instituciones médicas por cuestiones de salud, que, si bien no puede determinarse un tiempo exacto para ello, se trata de salidas necesarias, para las cuales se pide regularmente autorización al Tribunal y que no se contraponen con el espíritu de la ley, por cuanto ayudarán a su asistida a acercarse paulatinamente al medio libre.

Destaca que su asistida se encuentra a exclusivo cargo de su hija y viven las dos solas en el domicilio, por lo que las salidas interesadas lo son para facilitar su vida cotidiana como también en función de una paulatina resocialización como medio transicional al agotamiento de la pena.

En definitiva solicita se rechace el pedido de la Fiscalía de incorporar una nueva pericia y se resuelva la incorporación de su asistida al régimen preparatorio para la liberación y se concedan las salidas al supermercado "Dia" sito en calle Eva Perón 1480 los días lunes, a la sucursal del Banco Entre Ríos sito en calle Urquiza 552 mensualmente, al Hospital Masvernat sito en

Fecha de firma: 05/12/2023

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#35167731#394367104#20231205121119929

Monseñor Tavella 2000 y Centro Médico Rawson sito en Rawson 23 conforme la atención médica que requiera.

VI.- Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio, resulta oportuno recordar las siguientes circunstancias:

De las constancias anexadas en el presente legajo de ejecución, se desprende que FOLLONIER fue condenada por el Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, por considerarla autora penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto y reprimido por los arts. 5° inc. "c" de la Ley 23.737 (art. 45 C.P.). De conformidad al cómputo de pena realizado el vencimiento de la misma se produciría el 24/08/2024.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660 reformada mediante Ley 27375, *"un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenada hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen"*. Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, la condenada agota la pena impuesta el 24/08/24, por lo que desde fecha 24/08/2023 se encuentra en condiciones temporales de ser incorporada al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo solicitado por la Fiscalía en cuanto a la confección de una pericia que permita conocer el pronóstico de reinserción de la condenada FOLLONIER en reemplazo de los informes criminológicos que se realizan en el ámbito del encierro carcelario, los cuales resultan imprescindibles, vale destacar que atento a la situación de encierro bajo la modalidad de prisión domiciliaria por parte de la condenada, contando con distintos informes de control por parte de la DAPVE y el seguimiento actualizado del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos (último informe del 23/11/2023), y habiendo cumplido con las disposiciones pautadas por este Tribunal al momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria, aparece sobreabundante la confección de la pericia solicitada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14454/2017/TO1/14

Vale señalar que de los informes del Patronato de Liberados surge que no se han registrado incumplimientos a las reglas de conducta, por lo que será incorporada al R.P.L.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento penitenciario se ubica a FOLLONIER. En dicho sentido, el art. 56 quater citado ut supra continúa diciendo respecto al Régimen Preparatorio, *“En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenada para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenada accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.”* Por lo que de acuerdo al tiempo de prisión y la imposibilidad de contar con una persona que la acompañe en sus salidas, corresponde ubicar a FOLLONIER en la etapa de salidas sin acompañamiento dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la Ley de Ejecución Penal.

Las salidas solicitadas, como medio transicional al agotamiento de la pena, es una variable esencial en el proceso de la resocialización durante el período de ejecución de la pena. El ejercicio de sus derechos como ciudadana, en este caso realizar compras para su familia, ir al Banco de Entre Ríos a cobrar sus beneficios sociales y concurrir a consultas médicas, es un objetivo que consolida los vínculos interpersonales, familiares y sociales.

En este sentido, la solicitud de salidas para realizar compras una (1) vez a la semana, los días lunes por el término de 2 horas, en el supermercado “DIA” sito en calle EVA PERÓN N° 1480, Concordia, dirigirse una vez al mes al Banco de Entre Ríos ubicado en Urquiza N° 552, Concordia, E.R. y al Hospital Masvernath sito en Monseñor Tavella 2000 y el Centro Médico Rawson sito en Rawson 23 conforme la atención médica que requiera, se presenta como una oportunidad para que la condenada reinicie sus actividades en miras a la futura puesta en libertad, y asimismo, redundaría en el bienestar de su familia.

Respecto de las autorizaciones para concurrir al Banco de Entre Ríos y a los centros médicos, deberá hacer saber los días y horarios a través de su



defensa a fin de que se comuniquen con la debida antelación al Programa de Monitoreo.

Sentado ello, entiendo que corresponde en primer lugar incorporar a SANDRA VANESA FOLLONIER al "Régimen preparatorio para la liberación" en la de salidas sin supervisión, y en segundo lugar otorgar salidas.

Asimismo se libraré oficio a la Comisaría de la Ciudad de Concordia con jurisdicción en el inmueble de FOLLONIER haciendo saber las salidas autorizadas y al Programa de Monitoreo.

- IV - RESUELVO :

I. INCORPORAR a la condenada **SANDRA VANESA FOLLONIER, al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN**, en la etapa de salidas sin supervisión, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y en los términos dispuestos en la presente.

II. HACER LUGAR a las salidas de SANDRA VANESA FOLLONIER, a fin realizar compras los días lunes por el término de 2 horas, en el supermercado "DIA" sito en Eva Perón N° 1480, Concordia, E.R y, dirigirse una vez al mes al Banco de Entre Ríos ubicado en Urquiza N° 552, Concordia, E.R. y al Hospital Masvernat sito en Monseñor Tavella 2000 y el Centro Médico Rawson sito en Rawson 23 conforme la atención médica que requiera, debiendo la defensa acompañar las constancias pertinentes una vez al mes. Asimismo, para el caso de las autorizaciones dadas para concurrir al Banco y las atenciones médicas, deberá hacer saber los días y horarios, a través de su defensa a fin de que se comuniquen con la debida antelación al Programa de Monitoreo.

III.- Comunicar la presente resolución a la DAPVE y a la Comisaria con jurisdicción en el inmueble de FOLLONIER y al Patronato de Liberados.-

IV. Regístrese, Notifíquese y Oficiese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 05/12/2023

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#35167731#394367104#20231205121119929